



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARIA. 18 mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal rad 23 001 31 10 003 **2019** 00 **233** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado dará aplicación a lo estatuido en el inciso 6 del art 523 C. G del P., ordenándose el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores CATTIS CATTERI HOYOS SANCHEZ Y LUIS EDUARDO OTERO PEÑA para que hagan valer sus créditos, a través de Edicto que se sujetará a lo dispuesto por el art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso
VERBAL DIVORCIO rad. 230013110 003 2021 00 238 00 para que resuelva sobre lo
pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil
veintidós (2022).

Revisado el expediente, y vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al
inciso 7° del art. 108 C.G. del Proceso, designando curador ad-litem a los emplazados, con apoyo
a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara como tal al Dra.
NELLY NILETH NAVAJA GARCIA perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Asimismo revisado la aplicación ADRES se constata que el señor FERNANDO
ANTONIO BELLO MERCADO aparece afiliado a la NUEVA EPS en régimen contributivo,
como cotizante y en estado ACTIVO en consecuencia se ordenará oficiar solicitando se nos
informe en el menor tiempo posible, la dirección de su residencia, números de teléfono
registrados y asimismo de la empresa donde trabaja el mencionado señor.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1° DESIGNAR al Dr. NELLY NILETH NAVAJA GARCIA nelynaga@hotmail.com como curador
ad-litem en representación de los emplazado FERNANDO ANTONIO BELLO MERCADO

2° Comuníquese su designación, concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su
aceptación.

3° OFICIAR a la NUEVA EPS solicitando se nos informe con destino a este proceso la
dirección de la residencia y de la empresa donde trabaja el señor FERNANDO ANTONIO
BELLO MERCADO y asimismo los números telefónicos que registra. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de Mayo de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 002 **2021** 00 **412** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo el año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el termino de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C.G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size** siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE**:

1º CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

2º Fijar el día 31 de Agosto del presente año, las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia, prevengase a las partes para que en ella presenten los testigos relacionados como pruebas.

3º Ténganse como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda.

4º ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

5º OFICIAR a MAXICARNES para que certifiquen el salario devengado por el demandado primas, vacaciones y cualquier otro tipo de emolumento. Oficiese.

6º ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

7º ENVIESE a los apoderados a las partes, testigos, defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 18 de mayo de 2022

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso SUCESION rad 23 001 31 10 003 2018 00 421 00 Junto con el memorial presentado por la parte demandante, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de uno de los acreedores solicita se le designe partidora por tener para partir. A la solicitud anexa el poder donde se le concede la facultad para partir.

Revisado el expediente se observa que los herederos reconocidos no tienen apoderado judicial que los represente en el presente proceso, toda vez que su apoderado renunció al poder.

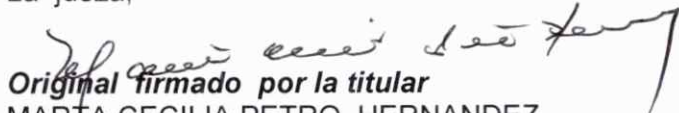
Previo a resolver sobre la designación de partidora a la memorialista, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 42 del C. G. del proceso y con el objeto de hacer efectivo el derecho a la igualdad de las partes se ordenará requerir a los herederos señores WILLIAN, HADHER, JAIRO y DANIEL DIAZ ARCIA, para que constituyan apoderado judicial a efectos de que impartan las instrucciones que juzguen necesarias a fin de hacer las adjudicaciones.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

1º REQUERIR a los herederos señores WILLIAN, HADHER, JAIRO y DANIEL DIAZ ARCIA, para que constituyan apoderado judicial a efectos de que impartan las instrucciones que juzguen necesarias a fin de hacer las adjudicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2022.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso Verbal impugnación de paternidad radicado N° 23 001 31 10 0033 2018 00 425 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el despacho que en el presente proceso no se pudo realizar la prueba de ADN por inasistencia de la demandada a la toma de muestras. En consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma Lifesize siguiendo las directrices impartidas por el C Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEGUNDO: FIJAR el día 5 de septiembre del presente año, a las 9:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del .C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a las siguientes personas MARIANO ALVAREZ HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO MARTINEZ PEÑA se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 18 de mayo de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad.23 001 31 10 003 **2021 00 462 00** con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MONTERIA, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandada solicita que las muestras del señor YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO se le tomen en Apartadó Antioquia y al menor SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO y a la madre MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente lo solicitado, se procederá a ordenar la toma de las muestras para la práctica de la prueba de ADN en simultánea al señor YESID ALDUVER QUINTERO GIRALDO en Apartadó Antioquia y al menor SAMUEL ANDRES VILORIA SOTO y a la madre MARIA ALEJANDRA VILORIA SOTO en esta ciudad..

Para tales efectos se oficiará al Instituto Nacional de Medicina Legal de las seccionales de Montería y Apartadó Antioquia.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiase al Instituto Nacional de Medicina Legal Montería y Apartadó, informándoles que la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN, en el presente proceso se hará en forma simultánea en las sedes de los citados municipios, tal como se indicó en la parte motiva y que se señaló como fecha para la toma de muestras el día 25 de mayo del presente año a las 9:30 de la mañana. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal IMPUGNACION DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD rad. 23 001 31 10 003 **2021** 00 **471** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el Juzgado dará aplicación al art. 108 C.G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR a la Dr. ALVAREZ SOTO MANUEL ESTEBAN pentacampeon16@outlook.com perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados herederos indeterminados de JUAN FRANCISCO CARRIAZO VILORIA Comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA.- Montería, 18 de mayo de 2022.

Señora jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso Sucesión No. 23 001 31 10 003 2022 00 126 00 y el memorial que antecede. A su despacho.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, dieciocho (18) de mayo I de dos mil veintidós (2022)

El señor CESAR ANTONIO GANEM PAEZ, otorga poder al Dr. LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS quien solicita se le conceda prorroga del termino concedido para aceptar la herencia.

El artículo 492 del Código General del proceso es del siguiente tenor:

Requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, y al cónyuge o compañero sobreviviente

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.

Así las cosas se cumple con todos los requisitos exigidos en la ley para acceder a la prórroga del termino concedido, y en consecuencia de ello se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. PRORROGAR por el termino de veinte (20) días el término concedido al señor CESAR ANTONIO GANEM PAEZ para aceptar la herencia en el presente proceso. Por las razones expuestas en la parte motiva.

2º RECONOCER personería al Dr. LUIS ENRIQUE PEREZ HOYOS identificado con la C.C. No. 6.866. 349 y T.P. No. 86.654 el C S de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado del señor CESAR ANTONIO GANEM PAEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 18 de mayo de 2022.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Ejecutivo de Alimentos rad. 23 001 31 10 003 2017 00 135 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede ejecutado solicita se limita la medida de embargo decretada en su cuenta de ahorro del banco Caja Social, toda vez, que tiene compromisos con entidades bancarias, su familia y sus propios compromisos principalmente los de su salud por ser una persona discapacitada y debe asumir costos de medicación y tratamiento.

Agrega que tiene dos hijos menores de edad e igualmente indica que tiene soportes de pagos realizados directamente y consignados en efecty y Super giro, las que le serán entregadas en 15 días hábiles por las mencionadas empresas. A la solicitud anexa copias de recibos de pago y de la solicitud realizada a Supergiro y Efecty, copia de Escritura contrato de arriendo, historia clínica recibo de pago mensualidad de sus hijos.

Por ser procedente lo solicitado con apoyo en lo establecido en los art. 599 del C. G. del P. y con base en la liquidación de crédito realizada la judicatura limitará la medida a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000,00) con apoyo en lo establecido en el art 593 Numeral 10.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1º. LIMITAR la medida de embargo a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$45.500.000,00) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiase a los bancos donde se comunicó la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 18 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el Registro Civil de Nacimiento del menor **YAHIR ALEJANDRO GONZALEZ RAMIREZ**; de conformidad con lo establecido en el Decreto 1260/1970. Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de acuerdo con lo dispuesto en el Núm. 1 del Art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-INADMITIR la demanda **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada, por la señora **DIANA JULISSA RAMIREZ ALVAREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER a la abogada **CARMEN ROCIO PEINADO GONZALEZ** identificada con la C. C. N° 1.067.892.595 y portadora de la T. P. N° 226.854 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la señora **DIANA JULISSA RAMIREZ ALVAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00136 -- 00 hoy 18 de Mayo de 2022.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Mayo 18 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. 23 001 31 10 003 2017 00 205 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE.
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial que precede la demandante señora PAULINA LUCIA OLASCOAGA SANCHEZ solicita se expida nuevo oficio para la inscripción de la sentencia en el registro civil de matrimonio y de nacimiento de los divorciados.

Revisado el expediente, se observa que no militan los registro civiles de nacimiento de los divorciados en consecuencia se ordenará la expedición de nuevo oficio dirigido a la notaria primera de esta ciudad, para que inscriban el fallo en el registro civil de matrimonio. Se abstendrá de ordenar la expedición de oficios para que inscriban la sentencia en el registro civil de nacimiento de los divorciados, toda vez que estos no militan en el expediente.

Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

1° EXPEDIR nuevo oficio dirigido a la Notaria primera de esta ciudad, para que inscriban el fallo en el registro civil de matrimonio en el serial No. 3290660. Ofíciase

CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ